

Proceso Sucesión Intestada Radicado: 2022-016	
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04 Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca cinco (5) de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta la partición presentada dentro del presente proceso, por conducto de la secretaria, córrase traslado de la misma por termino de cinco (5) días, para que las partes se pronuncien sobre la misma de conforme con lo preceptuado en el artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA. NOTIFICACION POR ESTADO Albán Cundinamarca, 06 de SEPTIEMBRE del 2022 Notificado por anotación en ESTADO N.º 62 de esta misma fecha.  DECCY LILIANA RICO PARRA Secretaria
--

Doctor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE
ALBAN.-

REF.- PROCESO DE SUCESION INTESTADA No. 2022 - 00016
De.- MARIA LILIA JIMENEZ DE RIVERA, C.C. No. 41.486.192

La suscrita **HILDA TERESA SIERRA TORRES**, mayor, identificada con la C.C. No. 41.520.185 de Bogotá, abogada en ejercicio con T:P: No. 23.653 del C:S: de la J., en mi calidad de apoderada judicial del interesado señor **RAUL FRANCISCO RIVERA JIMENEZ**, quien tiene la calidad de **HEREDERO y CESIONARIO**, y del cónyuge supérstite señor **FRANCISCO CLARET RIVERA RODRIGUEZ**, en cumplimiento a lo ordenado por su despacho en su último Auto, mediante el cual autorizo presentar el trabajo de partición y estando dentro de este término comparezco ante su Despacho, a fin de presentar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes denunciados, por las partes.

I).- CONSIDERACIONES GENERALES.-

1.- El día 12 de Febrero del año 2020, falleció en Bogotá la señora **MARIA LILIA JIMENEZ DE RIVERA**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 41.486.192, su último domicilio y el lugar donde dejes sus bienes fue en el municipio de Albán.

2.- La *de cujus* había contraído matrimonio por los ritos de la religión católica con el señor **FRANCISCO CLARET RIVERA RODRIGUEZ**, en la Iglesia Parroquial la Sagrada Familia, del municipio de Alban, el día 09 de Diciembre de 1970, se encuentra debidamente inscrito bajo el indicativo serial No. 07349486.

3.- La causante no pacto capitulaciones, ni otorgo testamento, razón por la cual el proceso de sucesión y reparto de bienes se regirá por las reglas del proceso de sucesión intestada.

4.- El matrimonio se disolvió con la muerte de la cónyuge y será liquidado mediante el trámite de esta sucesión conjunta.

5.- Durante el matrimonio procrearon a mi poderdante señor **RAUL FRANCISCO RIVERA JIMENEZ**, hoy mayor de edad, de esta vecindad, y a los señores **JOHN FERNANDO RIVERA JIMENEZ**, **JOSE RICARDO Y HERNAN DARIO RIVERA JIMENEZ**, y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1045 del C:C, estamos frente al Primer orden sucesoral, ha solicitado la apertura de esta sucesión, siendo sus herederos por tener la calidad de hijos de la causante, quien ha realizado la manifestación de aceptar la herencia con beneficio de inventario. (numeral 4 Art. 488 del C:G. del P).

6.- El Heredero señor **RAUL FRANCISCO RIVERA JIMENEZ**, tiene además la calidad de **CESIONARIO**, de:

- A. De los derechos y acciones que en esta sucesión le corresponde al heredero señor JOHN FERNANDO RIVERA JIMENEZ, quien los transfirió según consta en la escritura pública No. 447 de fecha 24 de Marzo del año 2022 suscrita ante la Notaria 1ª de Facatativá, "Derechos y acciones a título universal vinculado al único bien denunciado como bien propio dentro de la sucesión".
- B. Y mediante la escritura pública No. 1437 del 1 de Septiembre del año 2021, suscrita ante la Notaria única de Mosquera, venden los herederos señores JOSE RICARDO RIVERA JIMENEZ Y HERNAN DARIO RIVERA JIMENEZ, a el señor RAUL FRANCISCO RIVERA JIMENEZ.

7.- El señor FRANCISCO CLARET RIVERA RODRIGUEZ, en el momento de conferir poder en calidad de cónyuge supérstite, manifestó: Teniendo en cuenta que en el momento de realizar la respectiva liquidación: "PRESENTO RENUNCIA DE LOS GANANCIALES Y/o PORCION CONYUGAL DE LOS DERECHOS QUE ME CORRESPONDAN O PUEDAN CORRESPONDER DENTRO DE LA SUCESION DE LA REFERENCIA TENIENDO EN CUENTA QUE EL BIEN DEJADO POR LA CAUSANTE EN EL MUNICIPIO DE ALBAN ES UN BIEN PROPIO".

8.- Este Despacho mediante auto de fecha 14 de Marzo del año 2022, ADMITIO Y DECLARO ABIERTA LA SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA de la señora MARIA LILIA JIMENEZ DE RIVERA, en el mismo auto reconocio como heredero al señor RAUL FRANCISCO RIVERA JIMENEZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario y como CESIONARIO de los derechos y acciones que en esta sucesión le corresponden o puedan corresponder a los señores: JOSE RICARDO RIVERA JIMENEZ Y HERNAN DARIO RIVERA JIMENEZ, quienes tienen la calidad de hijos de la causante.

9.- Mediante auto de fecha 8 de Abril del año 2022, dispuso este Despacho reconocer al señor RAUL FRANCISCO RIVERA JIMENEZ, como CESIONARIO HEREDITARIO, de los derechos que le corresponda o pueda corresponder al señor: JOHN FERNANDO RIVERA JIMENEZ, quien tiene la calidad de hijo de la causante.

10.- Mediante audiencia de fecha 06 de Junio del año 2022, se realizo la diligencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS, fueron aprobados y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 507 del C.G. Del P., Decreto la partición, el inventario esta constituido por lo siguiente:

II).- ACERVO HEREDITARIO.-

ACTIVO.-

BIENES PROPIOS DEJADOS POR LA CAUSANTE SEÑORA
MARIA LILIA JIMENEZ DE RIVERA
C.C. No. 41.486.192 de Bogotá.

PARTIDA UNICA.- Esta integrada esta partida por el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión del siguiente bien que recibió la causante en la hijuela como heredera dentro de la

sucesión de un lote de terreno adquirido por la causante, por adjudicación dentro de la sucesión intestada del señor CAMPO ELIAS JIMENEZ GALEANO, que se tramita ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán, sentencia debidamente ejecutoriada e inscrita bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156 - 129689. Descrita así:

“Se le adjudica un derecho de cuota en común y proindiviso equivalente a 5.125.000 = al 50% sobre un avalúo de 10.250.000, en que fue avaluado el bien relacionado en la SEGUNDA PARTIDA de los INVENTARIOS Y AVALUOS descrito TEXTUALMENTE ASI: SEGUNDA PARTIDA.- Una finca llamada “SANTA ANA”, situada en la población del Municipio de Albán, distinguido actualmente en catastro con el número 25-019-01-00-00-0009-0012-0-00-00-000 (cédula catastral Ant. 01 00 0009 0012 000) Dirección DEL PREDIO DIAGONAL 2 No. 4 - 93, compuesto de casa de habitación de bahareque y teja metálica, compuesta de tres piezas, una enramada, cercas medianeras de alambre y árboles, una letrina, una mesa, el suelo y su solar, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL FRENTE, CON LA CALLE SEGUNDA O CAMINO NACIONAL ANTIGUO QUE CONDUCE AL MATADERO PUBLICO, POR UN COSTADO, CON JUAN MARTINEZ; POR EL PIE, CON ZONA DEL FERROCARRIL, POR OTRO COSTADO, CON EL SEÑOR VICTOR MANUEL BUSTOS Y ENCIERRA. Comprende la totalidad de las mejoras, usos, costumbres, servidumbres construcciones e instalaciones sobre el existentes”.

TITULACION.-

Este derecho de cuota en común y proindiviso lo recibió la causante señora MARIA LILIA JIMENEZ DE RIVERA, por adjudicación en comunidad con la señora JIMENEZ RUBIANO MARIA ELENA, correspondiendo a cada una el 50% sobre el citado inmueble, proceso de sucesión intestada de Campo Elías Jiménez Galeano, que curso ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Alban, sentencia debidamente ejecutoriada e inscrita ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156 - 129689, *anotación Nro. 002 Fecha 24-11-2016 Radicación 2016-14127*. Debidamente protocolizada ante la Notaria 2ª del Círculo de Facatativá, según consta en la escritura pública No. 0034 de fecha 18 de Enero del año 2017.

AVALUO **\$ 9.180.000**

Avaluó predial del 100% del inmueble año 2022 **\$ 12.240.000**

El valor aquí denunciado corresponde al 50% como lo señala el Art. numeral 4 del C.G: del P.

II).- BIENES SOCIALES

Según informan las partes no existen, bienes sociales. \$ - 0 -

PASIVO.-

No se conocen deudas de la herencia ni compensación alguna por lo tanto es en ceros.
- 0 -

TOTAL ACTIVO **\$ 9.180.000**

11.- En razón de la liquidación de la herencia y sociedad conyugal, su distribución se hará con base en el activo inventariado.

12.- Para proceder a la partición se ha actuado en un todo acorde con el querer unánime y legítimo de los interesados .

III).- LIQUIDACION Y DISTRIBUCION

ACTIVO	
Valor acervo hereditario bienes Propios dejados por la causante	\$ 9.180.000
PASIVO	
	\$ - 0 -

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL RIVERA-JIMENEZ

VALOR BIENES SOCIALES		\$ 0
Corresponde al cónyuge Señor FRANCISCO CLARET RIVERA RODRIGUEZ.	\$ 0	
Corresponde a la cónyuge Señora MARIA LILIA JIMENEZ DE RIVERA	\$ 0	
Sumas iguales	\$ 0	\$ 0

IV).- LIQUIDACION DE LA HERENCIA DE LA SRA. MARIA LILIA JIMENEZ DE RIVERA.

ADVERTENCIA PREVIA A LAS ADJUDICACIONES:

Para proceder a las adjudicaciones y para efectos de esta partición y adjudicación de bienes he de advertir que los interesados herederos señores **JOSE RICARDO RIVERA JIMENEZ, HERNAN DARIO RIVERA JIMENEZ Y JOHN FERNANDO RIVERA JIMENEZ**, en calidad de hijos de la causante mayores de edad y con plena capacidad en el punto de la administración y disposición de sus bienes, transfirieron sus derechos al heredero señor **RAUL FRANCISCO RIVERA JIMENEZ**. Por su parte el conyuge señor **FRANCISCO CLARET RIVERA RODRIGUEZ**, “PRESENTO RENUNCIA DE LOS GANANCIALES Y/O PORCION CONYUGAL DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN O PUEDAN CORRESPONDER TENIENDO EN CUENTA QUE EL BIEN DEJADO POR LA CAUSANTE EN EL MUNICIPIO DE ALBAN ES UN BIEN PROPIO”.

Previas esta indicaciones, procedo a hacer la adjudicacion en la forma consignada en el acápite que sigue:

	HEREDERO Y CESIONARIO	VALOR HIJUELA	ACTIVO	%
1	RAUL FRANCISCO RIVERA JIMENEZ	\$ 9.180.000		100%
	SUMA IGUAL	\$ 9.180.000	\$ 9.180.000	100%

V).- ADJUDICACION.-
HIJUELA PARA EL HEREDERO Y CESIONARIO SEÑOR
RAUL FRANCISCO RIVERA JIMENEZ
C.C. No. 79.595.020 de Bogotá

Ha de valer

\$ 9.180.000

Se integra y paga así:

UNICA ASIGNACION.- Con el derecho de dominio, propiedad y posesión plena, en común y proindiviso equivalente al 50%, dado al siguiente bien inmueble que integra la partida Única del activo inventariado, bien que recibió la causante señora MARIA LILIA JIMENEZ DE RIVERA, por adjudicación dentro de la sucesión intestada del señor CAMPO ELIAS JIMENEZ GALEANO, que se tramita ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán, sentencia debidamente ejecutoriada e inscrita bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156 - 129689. Descrita así:

“Se le adjudica un derecho de cuota en común y proindiviso equivalente al 50% del bien inmueble relacionado en los INVENTARIOS Y AVALUOS descrito TEXTUALMENTE ASI: Una finca llamada “SANTA ANA”, situada en la población del Municipio de Albán, distinguido actualmente en catastro con el número 25-019-01-00-00-0009-0012-0-00-00-000 (cédula catastral Ant. 01 00 0009 0012 000) Dirección DEL PREDIO DIAGONAL 2 No. 4 - 93, compuesto de casa de habitación de bahareque y teja metálica, compuesta de tres piezas, una enramada, cercas medianeras de alambre y árboles, una letrina, una mesa, el suelo y su solar, comprendido dentro de los siguientes linderos POR EL FRENTE, CON LA CALLE SEGUNDA O CAMINO NACIONAL ANTIGUO QUE CONDUCE AL MATADERO PUBLICO, POR UN COSTADO, CON JUAN MARTINEZ; POR EL PIE, CON ZONA DEL FERROCARRIL, POR OTRO COSTADO, CON EL SEÑOR VICTOR MANUEL BUSTOS Y ENCIERRA. Comprende la totalidad de las mejoras, usos, costumbres, servidumbres construcciones e instalaciones sobre el existentes”.

TITULACION.-

Este derecho de cuota en común y proindiviso lo recibió la causante señora MARIA LILIA JIMENEZ DE RIVERA, por adjudicación en comunidad con la señora JIMENEZ RUBIANO MARIA ELENA, correspondiendo a cada una el 50% sobre el citado inmueble, proceso de sucesión intestada de Campo Elías Jiménez Galeano, proceso que curso ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán, sentencia debidamente ejecutoriada e inscrita ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156 - 129689, *anotación Nro. 002 Fecha 24-11-2016 Radicación 2016-14127*. Debidamente protocolizada ante la Notaria 2ª del Círculo de Facatativá, según consta en la escritura pública No. 0034 de fecha 18 de Enero del año 2017.

VALE ESTA ASIGNACION

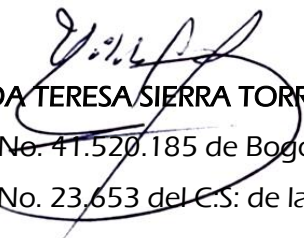
\$ 9.180.000

QUEDA CANCELADA ESTA HIJUELA.

En estos términos dejo presentado el trabajo de partición y adjudicación de bienes, y para efectuarlo me he ceñido en un todo al querer legítimo y unánime del heredero y Cesionario, regla de oro de las particiones en materia hereditaria, tal como lo norma el Artículo 1391 del C.C:

Finalmente, solicito su aprobación, firma el presente trabajo el adjudicatario, quien ha denunciado los bienes existentes dejados por la causante.

Cordialmente,



HILDA TERESA SIERRA TORRES
C.C. No. 41.520.185 de Bogotá
T.P. No. 23.653 del C.S. de la J.



RAUL FRANCISCO RIVERA JIMENEZ

C.C. No. 79.595.020 de Bogotá

Residente en la carrera 99 No. 14 - 05 casa 55 Fontibón - zona Franca

Correo raul_frj@hotmail.com

Teléfono 3204767780